

- «Hijos de Manuel S. Soler».—Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
- «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.»—Orden ministerial de 22 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26).
- «García Hermanos, S. A. C. I.»—Orden ministerial de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 29).
- «La Industrial Turronera, S. A.»—Orden ministerial de 23 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- «Massia Hermanos y Cia., S. en C.»—Orden ministerial de 23 de marzo de 1966, rectificada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Posteriormente modificadas por Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) solicitando modificación del apartado segundo de esta Orden ministerial en el sentido de unificar los índices de reposición de azúcar por exportación de turrones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3026/1968, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Se modifica el apartado segundo de las Ordenes ministeriales citadas, modificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por las que se concede a «Hijos de Manuel S. Soler»; «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.»; «García Hermanos, S. A. C. I.»; «La Industrial Turronera, S. A.»; y «Massia Hermanos y Compañía, S. en C.», el régimen de reposición de azúcar por exportaciones de turrones, que quedará redactado en la siguiente forma:

2.º A efectos contables se establece que:

- a) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Jijona» y «Alicante» podrán importarse veintitrés kilos de azúcar. En todas las variedades y categorías de estos turrones, y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será, como máximo, del 46 por 100.
- b) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Yema», «Nieves» y «Fruta», mazapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Se mantienen en toda su integridad los demás extremos de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968, que ahora se modifica.

La presente modificación tendrá efectividad a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se concede a «Huracán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tejido exterior y tejido forro por exportaciones previamente realizadas de trincheras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Huracán, S. A.», de San Sebastián, solicitando la importación con franquicia arancelaria de tejido exterior (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón), 150 centímetros ancho, y tejido de forro (nylon 100 por 100), 140 centímetros ancho, como reposición por exportaciones previamente realizadas de trincheras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Huracán, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), avenida Baztán, 8, la importación con franquicia arancelaria de tejido exterior (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón), 150 centímetros ancho, y tejido forro (nylon 100 por 100), 140 centímetros ancho, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de trincheras.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 trincheras exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 205 metros lineales de tejido exterior (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón), de 150 centímetros de ancho, y 160 metros lineales de tejido de forro (nylon 100 por 100), de 140 centímetros de ancho.

No existen mermas y se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 para el tejido exterior, 6 por 100 para el tejido de forro, que adeudarán por la partida arancelaria 63.02 para ambos.

La Aduana requisitará muestras del tejido utilizado en la confección de las prendas exportadas, a efectos de que en la respectiva certificación conste específicamente su tipo y calidad, que deberá corresponder con las del tejido que se importe en régimen de reposición, a fin de que quede asegurado que éste es de las mismas características y calidad que el utilizado en las prendas exportadas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo haberse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se concede a «Manufacturas Tordera» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno baja presión por exportaciones de bolsas rejilla, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Tordera», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bolsas rejilla.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Tordera», con domicilio en Barcelona, Aragón, 619, la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsas de rejilla.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de bolsas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de polietileno.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el 2 por 100 de la materia prima importada.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se concede a «Luis Ripoll Querol» (Industrias Parinne) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de barras de latón por exportaciones previamente realizadas de válvulas de bicicletas para cámaras de aire.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Luis Ripoll Querol» —Industrias Parinne—, por el que solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de barras de latón por exportaciones previamente realizadas de válvulas de bicicleta para cámaras de aire.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Luis Ripoll Querol» —Industrias Parinne—, con domicilio en la avenida del Generalísimo, 3, Borjas del Campo (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de barras de latón (P. A. 74.03.A.2) por exportaciones previamente realizadas de válvulas de bicicletas para cámaras de aire (P. A. 84.61).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kg. previamente exportados de válvulas de bicicleta podrán importarse 304,850 kg. de barra de latón. Se consideran subproductos aprovechables el 68,35 por 100 de la materia prima importada que adendrán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 74.01.E., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación,

que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 15, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 15, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

34.02. B
34.03. B
Ex. 35.05
Ex. 38.07
Ex. 38.08
38.19. F
38.19. G
38.19. H
Ex. 38.19. I

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 57.750.000 pesetas (cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de marzo hasta el día 14 de abril de 1969 inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 16, «Fenoplastos y resinas de furano».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 16, «Fenoplastos y resinas de furano», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.01. A

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 24.750.000 pesetas (veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Licencia de Importación para Comercio Globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nom-